

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Tramite No.839

Rad: 760013103011-19986-00961-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de 2021.

En escrito que antecede allegado por el liquidador, dando respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho, a fin de complementar el informe final de rendición de cuentas de las gestiones realizadas a su cargo como lo dispone la Ley 222 de 1995, una vez revisadas las actuaciones por parte del liquidador tendientes a los pagos de pasivos generados con posterioridad al trámite liquidatorio, se evidencia que los mismos forman parte de los gastos de administración, de conformidad con el art. 197 de la ley 222 de 1995, es decir le asiste razón al liquidador respecto a los pagos realizados por dicho concepto. Por tanto, al encontrarse ajustado el informe final allegado por este y encontrándose en firme, en razón a que se corrió traslado en fecha 10 de diciembre de 2019, y comoquiera que no fueron objetadas procede su aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 169 de la ley 222 de 1995.

Por otro lado, verificado el cumplimiento de la gestión encomendada al liquidador acorde a lo dispuesto en los artículos 166, 168, 169 y 170 de la Ley 222 de 1995, procede fijar los honorarios definitivos al liquidador señor Luis Fernando Borda Caicedo los cuales se tasan por valor de \$24.148.453, en la forma establecida en la Resolución 100-000285 del 2 de marzo de 2004, y teniendo en cuenta que se fijaron honorarios provisionales por valor de \$8.000.000 ordenados por auto de fecha 3 de octubre de 2016, corresponde ordenar el pago del saldo pendiente por valor de \$13.941.576, con cargo a la provisión del efectivo en caja por valor de \$20.357.542. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al liquidador, con posterioridad a la terminación del presente proceso por el tiempo establecido en el art. 167 *ibidem*.

Así mismo, aquellos dineros que quedaren de la resulta del pago ordenado en precedencia, deberán ser distribuidos a prorrata entre los acreedores en el orden de prelación de créditos, es decir los de primera clase, por lo que deberá el liquidador aportar las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar el informe final allegado por el liquidador LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO, por encontrarse ajustado a la dispuesto en el inc. final del art. 169 de la ley 222 de 1995.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos al liquidador señor Luis Fernando Borda Caicedo la suma de \$24.148.453, tasados en la forma establecida en la Resolución 100-000285 del 2 de marzo de 2004, ordenar el pago del saldo pendiente por valor de \$13.941.576, según lo dispuesto en el artículo 170 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **104** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio de 2021**

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f285f067035c5386764f1ee8dbd3da4a9bc13c5696f488598c99be8aafad74

Documento generado en 26/07/2021 03:22:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>